

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Orden 4 de agosto 1953 (B.O.E. de 1 de septiembre de 1953)

### **ESCUELA DE ENFERMERAS.**

#### **Normas de estudio.**

1.º Los estudios de Enfermeras se cursaran necesariamente en régimen de internado y en las Escuelas oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 (R. 1064) y en la presente Orden.

2.º Los estudios de Enfermera tendrán 3 cursos académicos de duración y se adaptaran a los planes de estudios y programas aprobados oficialmente.

Este periodo de escolaridad no podrá ser dispensado, debiendo las alumnas cumplirlo cursos por curso, sin simultáneas dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aún en distintas convocatorias de examen.

3.º El curso académico comenzara en la misma fe fecha señalada para los de la Universidad por la Ley de Ordenación Universitaria.

4.º En el mes de junio de cada año cada Escuela convocara examen de ingreso para los estudios de Enfermera.

5.º Para ingresar en la escuelas de Enfermeras se requiere:

1.º Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

2.º Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio el grado pericial de la de Comercio.

3.º Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobaran por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

4.º Ser presentadas por dos personas de solvencias moral reconocida.

5.º Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

6.º Las aspirantes presentaran en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Enfermeras donde deseen cursar sus estudios, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Certificación académica de estudios.

c) Declaración jurada de los estudios de Enfermera que antes haya realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral que consignaran su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone el porque desea seguir los estudios de Enfermera.

f) Expresión de la Escuela donde van a realizar el examen de ingreso.

7.º La Facultad de Medicina admitirá la matricula de ingreso de las alumnas que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de las matriculas. El periodo de matricula estará abierto desde el 15 de mayo a 15 de junio de cada año.

8.º A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante y hecho las investigaciones que juzgue oportunas la Jefe de la Escuela informara a la Junta Rectora, que decidirá si se la admite o no a examen de ingreso.

9.º El examen de ingreso se realizara ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la Escuela y versara sobre los temas de un programa de cultura general y de conocimientos básicos para los estudios de Enfermera que formara cada Escuela.

10.º Las aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento medico, serán admitidas en la Escuela en las condiciones del numero 14 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de las aprobadas.

11.º La matricula de las alumnas que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Enfermeras se verificara en las Facultades de Medicina de las que estas dependan, que enviaran a cada Escuela la documentación oportuna. El plazo de matriculo será de 1 de septiembre al 10 de octubre de cada año.

12.º Los derechos administrativos de matricula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente y se determinaran por Orden ministerial.

13.º Las Escuelas no podrán admitir ninguna alumna que no haya verificada reglamentariamente su matricula en la Facultad correspondiente.

14.º El primer trimestre del primer curso de estos estudios se consideras como periodo preliminar de prueba. Al final de ese trimestre la Escuela hará una selección entre las alumnas y solo permitirá continuar sus estudios a aquellas que hayan demostrado condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente hara el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por profesores, instructoras y jefes de servicios.

15.º El plan de estudios para las enseñanzas de los tres cursos será el siguiente:

Primer año:

Periodo preliminar de prueba.- Duración: un trimestre.

Enseñanzas teóricas.- Religión. Elementos de anatomía y fisiología. Técnica de cuidado de los enfermos. Formación política. Enseñanzas del hogar. Educación física.

Prácticas.- A razón de cuatro horas diarias, distribuidas en: Sala de demostración. Salas de enfermos. Prácticas de Cirugía. Prácticas de Puericultura y Pediatría. Prácticas en Quirófano. Prácticas en ficheros, archivos y de caligrafía.

### **Primer curso:**

Duración: dos trimestres.

Enseñanzas teóricas.- Religión. Moral profesional. Anatomía y fisiología.

Técnica de cuidado de enfermos. Bacteriología. Higiene. Elementos de física y química. Matemáticas aplicadas. Formación política. Enseñanzas de hogar. Educación física.

Prácticas.- cuatro horas diarias en salas de enfermos.

### **Segundo curso:**

Enseñanzas teóricas.- Religión. Moral profesional. Patología médica y quirúrgica. Técnica de cuidado de los enfermos. Dietética. Farmacología. Química aplicada. Elementos de psicología. Historia e la profesión. Formación política. Enseñanzas del hogar. Educación física.

Prácticas.- cuatro horas diarias en salas de enfermos, laboratorio. Etc.

### **Tercer curso:**

Enseñanzas teóricas.- Religión, Moral profesional. Órganos de los sentidos, Enfermedades infecciosas. Física. Maternología. Puericultura y Pediatría. Elementos de psicología. Psiquiatría e Higiene mental. Medicina preventiva. Sociología. Formación política. Enseñanzas de hogar. Educación física.

Prácticas.- cuatro horas diarias en: Quirófano. Pediatría. Oftalmología. Otorrinolaringología. Puericultura. Salas de infecciosos. Psiquiatría. Visitas domiciliarias. Salas de escayolas y Estadística.

16.º Las Escuelas proveerán a cada alumna de un libro escolar, según modelos oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

17.º Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta Rectora estime convenientes.

18.º Los exámenes e final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por las Facultades de Medicina de las que dependan las Escuelas, en los meses de junio y septiembre.

19.º Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedara en la Escuela, otro se conservara en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los estudios de Enfermera.

20.º Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matricula; pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso integro si no lo aprobasen totalmente en las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso mas de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21.º Será facultativo para cada Escuela de Enfermeras admitir las alumnas procedentes de otra Escuela con reconocimiento de ,os estudios anteriores cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas a efectos de su constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado del mismo cuando proceda.

22.º No podrá admitirse en ninguna Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

23.º La aprobación del tercer curso de los estudios de Enfermería, capacitara para la obtención del titulo profesional de Enfermera que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el titulo se consignara necesariamente la Escuela en que la interesada haya terminado sus estudios de Enfermera.

Este titulo no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del titulo académico correspondiente a los estudios justificados por el ingreso, según el apartado segundo del número quinto de esta Orden.

24.º Para las reuniones de la Junta Rectora a que se refiere al artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1952, deberá ser convocado el Catedrático Inspector cuando estuviera nombrado según el artículo octavo de las misma disposición.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

25.º Para autorizar el funcionamiento de una Escuela de Enfermeras, era preciso que pueda tener un mínimo de diez alumnas por curso.

26.º Para obtener el reconocimiento de las Escuelas de Enfermeras de fundación no oficial, los interesados presentaran instancia, con expresión y claridad, la persona o entidad a la que corresponda, como propietario o empresario la Escuela cuya autorización se solicita. A la instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

A) Relativos al empresario o fundador:

Cuando se trate de una persona individual, certificando del acta de nacimiento, legalizada en su caso, y los que resulten necesarios para acreditar suficientemente su buena conducta.

Las personas jurídicas no eclesiásticas, los documentos que acrediten su constitución y funcionamiento legal y los justificativos de la representación, y ejercicio legítimo de la misma, de quien suscriba la instancia en su nombre, excepto en los casos en que pueda estimarse acreditada por notoriedad.

Para las Escuelas de Fundación de la Iglesia, y personas jurídicas eclesiásticas, el documento que acredite la aprobación de la Autoridad eclesiástica competente, conforme dispone el artículo quinto de Decreto de 27 de junio de 1952 y los que prueben la representación de quien suscriba la instancia, si no constase en el mismo o no resulte acreditada por notoriedad.

B) Relativos a la Escuela:

a) Planos de la Escuela en los que aparezcan todos los locales y dependencias que se utilicen con fin docente, incluso los de laboratorios e internado y los de las instalaciones sanitarias de que se sirva para la enseñanza,. En cuanto sea posible, se acompañaran de fotografías.

b) Enumeración de los hospitales o instalaciones sanitarias utilizadas por la Escuela, consignados numero de camas de los mismos y especialidades, si procede, y cuando no le pertenezcan, las autorizaciones o convenios establecidos para su uso.

c) Relación de material de enseñanza.

d) Reglamento o Reglamentos para el régimen pedagógico y administrativo de la Escuela.

En el aspecto pedagógico deberá consignarse : numero de alumnas que podrán admitir en cada curso: plan de estudios en el que, como mínimo se cumpla el establecido con carácter oficial, estudios reglamentarios de Religión y Moral y los de formación de la mujer dispuestos por el Decreto de 28 de diciembre 1939. Practicas establecidas y modo de realizarlas. Pruebas de examen de carácter interno que se establezcan. Especialidades que se cursan. Profesorado, expresando la distribución de enseñanza entre el mismo horario de clases, calendario escolar y cuanto haya previsto en la ordenación docente del establecimiento.

En el orden administrativo se expresaran, por lo menos, las líneas generales del funcionamiento de la Escuela y su Junta Rectora. Requisitos particulares para la admisión de alumnas. Tasas de todas las clases. Becas y matriculas gratuitas y normas para concesión. Régimen disciplinario. Relación con la Facultad de Medicina del Distrito. Régimen estableció para el personal docente auxiliar, administrativo y subalterno en los casos que proceda.

C) Documentación relativa al personal de la Escuela:

Relación o cuadro completo del personal directivo, docente, auxiliar y administrativo, a la que acompañara:

El nombramiento del Director, expedido por el Decanato de la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 27 de junio 1952.

Cuando el Director no sea Catedrático de la Facultad de Medicina se presentara también el nombramiento del Catedrático Inspector permanente, conforme a la misma disposición.

Los títulos originales, o en su lugar testimonios notariales o certificaciones académicas, correspondientes al Director y Profesores ( cuando no sean Catedráticos de la Facultad de Medicina). Jefe de la Escuela Secretaria de Estudios y Enfermeras Instructoras, y su historial cultural y profesional.

La propuesta de la Autoridad eclesiástica a favor del Capellán o asesor eclesiástico.

D) Otros documentos:

El historial de la Escuela y los de los centros asistenciales u hospitalarios que se utilicen, cuando vinieran funcionando antes de incoar el expediente de reconocimiento con arreglo al Decreto de 27 de junio de 1952, expresando la fecha de fundación y sus vicisitudes principales con mayor numero de datos posible en interés del prefecto conocimiento de la Institución. Publicaciones relativas a la misma y los imprevistos informativos o de propaganda editados.

Los demás que el solicitante pueda considerar de interés y tengan relación con la Escuela o sus actividades.

27. Las instancias, con los documentos a que se refiere el numero anterior, se presentaran en la Facultad de Medicina del distrito a que la Escuela corresponda. Informadas por el Decanato, que realizara la investigaciones necesarias y por el Rectorado se cursaran a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Una vez completo el expediente se pasara a la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, que emitirá un informe razonado dentro del plazo del reglamento, devolviéndolo a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para someterlo a la resolución de este Ministerio.

28. La decisión recaída se comunicara al Decanato de la Facultad de Medicina que corresponda para su notificación a los interesados.

29. Cuando se produzcan modificaciones de cualquier clase en el régimen o personal del establecimiento, se dará cuenta a este Ministerio, acompañando la documentación procedente según lo dispuesto en el numero 26 de esta Orden.

Cuando los cambios afecten a las condiciones esenciales de la Escuela, se requerirá informe de la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, a los efectos de la subsistencia de la autorización.

En los demás casos se decidirá por el Ministerio sin necesidad de tal informe.

En todo caso antes de empezar cada curso académico las Escuelas remitirán comunicación haciendo constar que no se ha producido ningún cambio, o cualquiera lo que antecede en cuanto a los que hubieran tenido lugar para el próximo curso.

### **Disposiciones transitorias.**

1.<sup>a</sup> Durante los cursos de 1953-54 y 1954-55 podrá dispensarse que los estudios de Enfermera se cursen en régimen internado. Desde 1 de octubre de 1955 no se permitirán el funcionamiento de ninguna Escuela que no disponga de internado para seguir los estudios.

2.<sup>a</sup> A partir de la publicación de la presente Orden la Facultades de Medicina no admitirán matriculas para comenzar los estudios de Enfermera con arreglo a los planes anteriores.

Para las alumnas que en 1 de octubre de 1953 tuvieron aprobado el primer curso de los estudios de Enfermera, según los planes anteriores, se celebran exámenes de segundo curso han junio y septiembre de 1954. Transcurridos estas convocatorias quedaran caducados todos los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior, debiendo acogerse a los nuevos planes de estudios sin posibilidad de convalidación de ninguna clase, cuantas alumnas no hubieran aprobado totalmente sus estudios de enfermera.

3.<sup>a</sup> En atención a la necesidad de que las nuevas Escuelas de Enfermería obtenga el reconocimiento por parte de Ministerio antes de comenzar su labor y para que tenga efectividad cuanto antes los nuevos planes, se autoriza que en el mes de octubre próximo puedan celebrar exámenes de ingreso las Escuelas autorizadas, verificándose la matricula en la primera quincena del mismo mes. La matricula ordinaria para el primer curso se realizara del 16 de octubre al 7 de noviembre, y el curso académico 1953-54 para las Escuelas de Enfermeras comenzara, excepcionalmente, el 9 de noviembre de 1953.